



Referencia:	2021/00000530Z
Asunto:	Mantenimiento de las instalaciones de fontanería y de saneamiento del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2021/00000530Z
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 20.08.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de fontanería y de saneamiento del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El presente contrato consiste en la prestación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de fontanería y de saneamiento del edificio del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura.

Tercero.- Consta en el expediente resolución nº CAB/2021/107 del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural de fecha 15.01.2021 aprobando la necesidad, estudio económico de fecha 01.03.2021, documento de retención de crédito de fecha 07.07.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 15.06.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 05.08.2021.

Cuarto.- Con fecha 05.08.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 13.08.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"INFORME JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicios de mantenimiento de las instalaciones de fontanería y de saneamiento del edificio del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura.

HECHOS

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647353430456137 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d34fd0b15700c653

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=d34fd0b15700c653>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 31-08-2021 14:49:09

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 31-08-2021 15:48:25

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 31-08-2021 15:48:28



El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 29 documentos, siendo el último la inclusión el 05/08/2021 del "PCAP", con número de expediente 2021/00000530Z.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Resolución del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, de fecha 15 de enero del presente, en la que se aprueba la necesidad e idoneidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documentos de retención de crédito así como informe de capacidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, el cual obra en el expediente.

Segundo. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el apartado sexto del citado artículo 156 señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Consejero de Área

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647353430456137 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d34fd0b15700c653

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=d34fd0b15700c653>

Firmado por: Rayco León Jordán
 Fecha: 31-08-2021 14:49:09

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
 Fecha: 31-08-2021 15:48:25

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
 Fecha: 31-08-2021 15:48:28



Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana Clasificadas del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Quinto.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como "Procedimiento de Licitación y Justificación de No División en Lotes", emitido por el Técnico del Palacio de Congresos, en fecha 12 de julio del presente, en el que se plasma lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, se justifica la **no división en lotes** de la prestación ya que se trata del mantenimiento de unas instalaciones naturalmente relacionadas de un único edificio, como son la de fontanería y la de saneamiento, ambas íntimamente conectadas. La instalación de Fontanería tiene como función el abastecimiento de agua al edificio y la de saneamiento tienen como función la evacuación de dicha agua una vez utilizada. La cualificación técnica reglamentariamente exigible a los técnicos es la misma para ambos tipos de instalaciones. Un problema en una de las instalaciones incide directamente en la otra.

Las distintas operaciones de mantenimiento a realizar deben ser ejecutadas por un único contratista debido a la necesidad de que dichas operaciones estén adecuadamente coordinadas, cuestión que podría verse imposibilitada si se ejecutase por una pluralidad de contratistas".

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por el Técnico del Palacio de Congresos los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de servicios de mantenimiento de las instalaciones de fontanería y de saneamiento del edificio del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos."

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647353430456137 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d34fd0b15700c653



tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado "Contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones de fontanería y de saneamiento del Palacio de Formación y Congresos de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de veintiún mil doscientos setenta y tres euros con veintinueve céntimos (21.273,29€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de mil trescientos noventa y un euros con setenta y un céntimos (1.391,71€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de setenta y nueve mil quinientos veintiséis euros con treinta y dos céntimos (79.526,32€).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 15.06.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 05.08.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto para el ejercicio 2021 del expediente de contratación por la cantidad de cinco mil trescientos dieciocho euros con treinta y dos céntimos (5.318,32 €), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 510 3340V 21200 denominada "edificios y otras construcciones", con número de referencia 22021003762 y número de operación 220210016113.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de quince mil novecientos cincuenta y cuatro euros con noventa y siete céntimos (15.954,97€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 510 3340V 21200 denominada "edificios y otras construcciones", con número de operación 220219000199.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato y al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Servicio de Cultura y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647353430456137 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d34fd0b15700c653

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=d34fd0b15700c653>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 31-08-2021 14:49:09

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 31-08-2021 15:48:25

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 31-08-2021 15:48:28



directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647353430456137 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d34fd0b15700c653

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=d34fd0b15700c653>

Firmado por: Rayco León Jordán
Fecha: 31-08-2021 14:49:09

Firmado por: María del Pino Sánchez Sosa
Fecha: 31-08-2021 15:48:25

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 31-08-2021 15:48:28